

18620 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con número 1.886, la bota de seguridad, marca «Yalat», modelo Yalpino (J), de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Ariajona (Navarra).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19011, columna primera, tercera línea del sumario, donde dice: «... número 1.866 ...», debe decir: «... número 1.886 ...».

En la misma página y columna, quinta línea de su apartado «Segundo», donde dice: «... Homol. 1.866 ...», debe decir: «... Homol. 1.886 ...».

18621 *CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial para 1985, del Convenio Colectivo entre el Instituto Nacional de Estadística y el personal laboral contratado a su servicio.*

Recibidas en esta Dirección General, mediante acta de la Comisión Negociadora, las correcciones al acuerdo de revisión salarial para 1985 del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de 15 de julio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22485 incluir en la tabla salarial, revisada para 1985, el concepto:

Perforista-Verificador. Prima variable: 11.242 pesetas.

En la misma página y tabla, corregir la cantidad que aparece en trienios para limpiadoras de jornada reducida, que debe de quedar:

Limpiadora jornada reducida. Trienios: 1.003 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18622 *ORDEN de 18 de julio de 1985 por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), la segunda prórroga al permiso de explotación provisional de la central nuclear de Ascó, unidad I.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a instancia de la entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), como titular y explotadora de la central nuclear de Ascó I, provincia de Tarragona, por el que solicita prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad I de la misma, concedido por Orden de 22 de julio de 1982 y prorrogado por primera vez por Orden de 19 de enero de 1984;

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona, a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), como titular y explotadora responsable, la prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad I de la central nuclear de Ascó.

Segundo.—El periodo de validez de esta prórroga se extenderá hasta el 22 de enero de 1987. Caso de ser necesaria su prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de su vencimiento, justificando las razones existentes.

Tercero.—La explotación de la unidad I de la central nuclear de Ascó se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en el anexo al presente escrito.

Dichos límites y condiciones podrán ser modificados o adecuados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta de dicho Consejo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare:

1. El incumplimiento de estos límites y condiciones.
2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga, y
3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y de la protección radiológica intrínseca de la instalación, no conocidos hasta el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular se atendrá a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; al Reglamento sobre cobertura de riesgos nucleares de 22 de julio de 1967, y al Decreto 2864/1968, de 7 de noviembre, en su cuantía máxima, y demás disposiciones al respecto.

Sexto.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios u Organismos de la Administración, en particular la Resolución de la Dirección General de Protección Civil referente al Plan Provincial de Emergencia Nuclear de Tarragona.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de julio de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

ANEXO

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la central nuclear de Ascó, unidad I, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 16 de mayo de 1974, y el permiso de explotación provisional fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 22 de julio de 1982 por un plazo de validez de dieciocho meses, siendo prorrogado por dieciocho meses según Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 19 de enero de 1984.

La central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración, con una potencia nominal del núcleo de 2.686 megavatios térmicos, de proyecto de suministro «Westinghouse Electric Co.», de los Estados Unidos de América. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Ascó (Tarragona), en la orilla derecha del río Ebro. Todo ello según se describe y justifica en el estudio de seguridad remitido con la solicitud y en las revisiones del mismo, incluida la revisión número 9 de 30 de enero de 1982.

2. El permiso de explotación provisional faculta al titular para:

2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la revisión número 9 del estudio final de seguridad y revisiones posteriores que sean aprobadas por la Dirección General de la Energía.

2.2 Explotar la instalación de forma experimental a los fines previstos en el artículo 24 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, a la potencia nominal de 2.686 megavatios térmicos.

2.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación, de acuerdo con las actividades máximas, límites y condiciones contenidos en la autorización concedida por la Dirección General de la Energía de fecha 28 de febrero de 1978 y modificación a la misma del 3 de agosto de 1982.

3. El programa de pruebas nucleares finalizará con la ejecución de las que se citan a continuación:

3.1 Con la central operando al 100 por 100 de su potencia térmica nominal, demostrar que la respuesta dinámica de la misma es la esperada según diseño, cuando se provoca un disparo del generador mediante la apertura manual de los interruptores principales. Esta prueba se realizará ante la representación oficial prevista en el artículo 30 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

3.2 Se hará una verificación final de los puntos de tarado de los sistemas de la central ante la representación oficial prevista en el artículo 30 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

4. El titular efectuará las acciones que se indican a continuación en los plazos que se establecen en cada caso.

4.1 Antes de finalizar la primera recarga de combustible:

4.1.1 Instalará dos nuevos canales para la detección de la pérdida de alimentación eléctrica exterior en cada una de las barras de emergencia de 6,9 kilovatios, y efectuará la propuesta correspondiente a la especificación de funcionamiento asociada.

4.1.2 Efectuará las pruebas de recualificación de las bombas de refrigeración del circuito primario, para determinar el tiempo que pueden mantener su plena capacidad de servicio sin refrigeración.

4.1.3 Realizará una prueba con resultados satisfactorios, demostrando que en el edificio de penetraciones los ventiladores son capaces de alcanzar y mantener una presión negativa de veinticinco centésimas de pulgada de columna de agua. Esta prueba se realizará con uno de los ventiladores en funcionamiento, con el equipo de máxima carga térmica en operación y con la unidad enfriadora de emergencia, que entrará en funcionamiento de acuerdo con la secuencia del accidente y en las condiciones ambientales iniciales más desfavorables.

4.1.4 Instalará las fuentes eléctricas y circuitos necesarios para que el control de los interruptores primario y secundario de las penetraciones de media tensión cumpla con el criterio de fallo único.

4.1.5 Ejecutará el programa de implementación de las protecciones eléctricas que se indican en el estudio de protección de penetraciones eléctricas-grupo 1 para satisfacer la guía reguladora 1.63 «Electric Penetration Assemblies in Containment Structures for Light Water Cooled Nuclear Power Plants».

4.2 En el plazo de seis meses:

4.2.1 El titular presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una revisión al documento «Sistema de vigilancia posaccidente» y una justificación detallada de todas las desviaciones existentes con respecto a la guía reguladora 1.97, revisión 3, considerando la aplicación actual de dicha guía en el país de origen del proyecto.

4.2.2 El titular someterá a la aprobación de la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, un proyecto de modificación del sistema de adición de NaOH al rociado de la contención, de modo que asegure que el pH de la solución del sumidero de la contención, después de un LOCA, cumpla con las especificaciones de diseño del sistema para todas las condiciones de operación permitidas por las especificaciones técnicas.

Central nuclear Ascó I deberá remitir al CSN un estudio de la repercusión desde el punto de vista de protección radiológica, sobre el factor de descontaminación de la contención que se alcance con los valores de pH actuales.

4.2.3 En relación con la cualificación ambiental de equipos eléctricos se presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una ampliación de la documentación suministrada hasta la fecha, con la incorporación de los equipos de instrumentación y control requeridos por la revisión 3 de la guía reguladora 1.97 del país de origen del proyecto. Asimismo, se llevará a cabo la corrección de las deficiencias de calificación identificadas por central nuclear Ascó con respecto a lo indicado en el NUREG-0588 en los plazos establecidos, así como las identificadas por el Consejo de Seguridad Nuclear en la evaluación y auditorías realizadas, para los que se remitirá a la central nuclear Ascó las instrucciones complementarias pertinentes.

4.2.4 El titular enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la documentación siguiente:

Una relación en la que se compare, para cada punto de toma de muestra, la clasificación de seguridad y categoría sísmica del sistema del que se extraen las muestras y las de la línea de toma de muestra a él conectada, hasta e inclusive la válvula de aislamiento y el restrictor de flujo. Deberán justificarse las diferencias de clasificación entre el sistema muestreado y las líneas o válvulas de toma de muestras.

Un informe detallado del cambio de proyecto, especificando las tuberías del sistema de toma de muestras en las que se piensa incorporar una segunda válvula de aislamiento.

Un estudio demostrando la fiabilidad del diseño del aislamiento con una sola válvula, más un restrictor de flujo, o, en su caso, información sobre centrales con diseño similar y que hayan sido licenciadas por el Organismo regulador del país de origen del proyecto para aquellas líneas del sistema de toma de muestras que no vayan a ser objeto de cambio de diseño.

4.2.5 El titular enviará al Consejo de Seguridad Nuclear un programa de inspección en servicio aumentado que incluya las

soldaduras realizadas en los soportes axiales de las tuberías de vapor principal y agua de alimentación.

4.2.6 El titular presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una justificación de por qué las válvulas de alivio de vapor a la atmósfera no son de seguridad y la posibilidad de llevar a la central al modo de operación «parada fría» en caso de pérdida de potencia eléctrica exterior sin dar crédito a los sistemas que no sean de seguridad.

4.2.7 El titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio sobre la necesidad o no de instalar secadores de humedad en el sistema de aire de arranque de los generadores Diesel, o propondrá un plazo para su instalación en caso de que se considere necesario.

4.2.8 En relación con el sistema de toma de muestras después de un accidente, se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear un procedimiento de operación del sistema, de forma que sea posible seleccionar una muestra del refrigerante del reactor o de la atmósfera de contención y se dé prioridad en el análisis de la misma a la obtención de los parámetros más significativos en cada caso.

Asimismo, y dentro del plazo citado, se realizará una prueba del sistema, en presencia de personal del CSN, de forma que se asegure la operabilidad del mismo para obtener los parámetros más significativos en los tiempos establecidos por el Organismo regulador del país de origen del proyecto.

5. Se define como zona bajo control del explotador la comprendida dentro de un radio de 750 metros, con centro en el edificio de contención, a los efectos previstos para la zona de exclusión en la condición 12 de la autorización de construcción concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de mayo de 1974. En el exterior de la citada zona se establecerán las zonas definidas en el plan provincial de emergencia nuclear aprobado.

6. La explotación provisional de la instalación se ajustará en todo momento al contenido de las especificaciones de funcionamiento, hasta la revisión número 9, de fecha 3 de junio de 1985.

Cualquier modificación o cambio posterior deberá ser aprobado por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

7. En el plazo de tres meses desde la finalización de la parada para la primera recarga, el titular enviará al Consejo de Seguridad Nuclear un documento con los resultados de la inspección en servicio realizada durante la misma. Asimismo, en dicho documento se incluirán, de forma separada a los anteriores, los resultados de la inspección de aquellos componentes y tuberías que no fueron sometidos a la inspección preoperacional. Estos últimos resultados se considerarán como referencia para futuras inspecciones en servicio.

8. El titular mantendrá en todo momento el grado de adiestramiento y suficiencia de la organización encargada de la explotación, a cuyo fin se establecerán programas de reentrenamiento y actualización de conocimientos que deberán ser favorablemente apreciados por el Consejo de Seguridad Nuclear. Para ello se tendrán en cuenta la guía GSN-02/76, «Cualificaciones y requisitos exigidos a los candidatos a la obtención y uso de licencias de operación de centrales nucleares de potencia»; la guía GSN-04/77, «Guía para la obtención del título de Jefe del servicio de protección contra las radiaciones»; la guía GSN-14/80, «Cualificaciones y requisitos exigidos a los candidatos para la obtención y uso de licencias de operación de instalaciones radiactivas»; asimismo, la norma ANSI-3.1-1981, «American National Standard Selection Qualification and Training of Personnel for Nuclear Power Plants». En todo caso el programa incluirá un entrenamiento sobre las modificaciones e incorporaciones al contenido de la documentación de la explotación de la central motivadas por cambios de diseño, cambio de los procedimientos operativos e imposiciones administrativas.

9. Durante el período de vigencia de este permiso se seguirá aplicando el concepto de «central de referencia». El titular deberá presentar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los quince primeros días de cada semestre natural, un análisis de la aplicabilidad de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del país de origen del proyecto a las centrales identificadas en la condición 9.^a de la autorización de construcción.

10. Tres meses antes de la fecha prevista para la segunda recarga, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente estudio de seguridad de la recarga y la propuesta de la revisión de las especificaciones de funcionamiento que se deriven. También remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio.

11. Al solicitar el permiso de explotación definitiva, el titular deberá presentar, además de la documentación referida en el artículo 31 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiacti-

vas, desarrollado en la guía número 8, «Documentación para la solicitud del permiso de explotación definitiva», publicada por la Junta de Energía Nuclear, una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de este permiso.

12. El programa de medida de oscilaciones de presión asociada a la modificación de los generadores de vapor se repetirá siempre que se realicen modificaciones significativas en la inyección de agua de alimentación a los generadores de vapor.

13. El plan de inspección en servicio por corrientes inducidas en los tubos de los generadores de vapor se realizará como se indica a continuación:

a) En la segunda inspección, se incluirá el número de generadores requeridos por las especificaciones técnicas, sin ser, en ningún caso, menos de dos. Se inspeccionarán las dos primeras filas de la rama fría, entre las placas soportes 1 a 10. Asimismo, se inspeccionarán los tubos que hayan dado lugar a indicaciones de desgaste en la inspección precedente.

b) En la tercera inspección y siguientes se inspeccionarán los generadores de vapor requeridos por las especificaciones técnicas, se inspeccionará la primera fila de tubos y aquéllos con indicaciones en inspecciones anteriores.

En todas las inspecciones se incluirá, además, un 3 por 100 de tubos al azar, según se requiere en las especificaciones técnicas.

El plan de inspección visual se deberá llevar a cabo en los tres generadores de vapor, de acuerdo a la instrucción 82/83, de central nuclear Ascó, siempre y cuando sea posible, y después de haberse llevado a cabo los ensayos por corrientes inducidas.

La inspección cubrirá las áreas identificadas en la tabla I.

14. En un plazo máximo de un mes después de haberse concluido cada una de las inspecciones adicionales por corrientes inducidas de los tubos de los generadores de vapor y las inspecciones visuales de la modificación requerida en el punto 13, se presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre la evaluación de las medidas de vibración de los tubos, las medidas de ensayos por corrientes inducidas y de la inspección visual realizada, analizándose la idoneidad de la modificación para reducir a valores aceptables los niveles de vibración.

15. En relación con el sistema de solidificación de residuos radiactivos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el recinto donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento de desechos radiactivos se dispondrá, en el plazo de seis meses, de una zona para efectuar el chequeo y descontaminación de los bidones de residuos radiactivos, previamente a su salida para el almacén temporal existente en el emplazamiento de la central.

b) El titular informará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear mensualmente sobre la situación en relación con el almacén temporal de residuos radiactivos sólidos, con especificación de la evolución del volumen almacenado y características de los bultos de residuos almacenados en cada periodo.

c) La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central, a un emplazamiento temporal o definitivo, deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, un mes de antelación a la fecha de salida, y quedará sometida al Reglamento nacional sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

d) Para el programa de control de calidad del producto obtenido en la solidificación de los residuos radiactivos se presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, en un plazo de tres meses, información detallada sobre la determinación de la resistencia a la compresión y a la lixiviación mediante ensayos normalizados, indicando expresamente el tipo de ensayos y la normativa a la que se ajustan.

16. Como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada por la central nuclear Ascó como cumplimiento de las diferentes condiciones establecidas en el permiso de explotación provisional y en la primera prórroga del mismo, central nuclear Ascó remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear la información que le sea requerida y adoptará las acciones correctoras que dicho Organismo estime necesarias.

17. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular del permiso las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

TABLA I

Componente	Alcance de la inspección
Superficies de contacto entre cajas.	Huelgos entre cajas, desgaste, erosión.
Sujeciones.	Sujeciones colocadas e intactas, huelgo, cabeza, tornillo-caja.
Cajas.	Inspección general a la búsqueda de partes sueltas.
Elementos soporte del difusor, distribuidor de caudal, cilindro soporte, limitador de caudal, manguito térmico.	Inspección general a la búsqueda de partes sueltas, erosión, desgaste, corrosión y agrietamiento.
Soldadura entre limitador de caudal y cilindro soporte.	Agrietamiento.
Soldadura entre el distribuidor de caudal y el manguito térmico.	Agrietamiento.
Soldadura entre el cilindro de soporte del difusor y el manguito térmico.	Agrietamiento.
Soldadura bimetalica del cilindro soporte.	Agrietamiento.
Soldadura del cilindro soporte al difusor.	Agrietamiento.
Placas laterales del distribuidor de caudal, soldadura al corazón central.	Agrietamiento.
Soldadura del cilindro soporte al manguito térmico.	Agrietamiento.
Soldadura de las plazas laterales del distribuidor de caudal al cilindro.	Agrietamiento.
Borde frontal limitador de flujo.	Acumulación de depósitos.
Borde frontal del distribuidor de flujo.	Acumulación de depósitos.
Agujeros de 1/4 de pulgada de la placa de entrada.	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las placas del distribuidor de caudal, horizontales y en su unión a la placa de entrada.	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las placas de armadura en la placa de entrada.	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las superficies horizontales en las cajas del difusor.	Acumulación de depósitos.
Parte externa de las cajas.	Integridad del conjunto y relación dimensional entre las cajas y el haz de tubos.

18623 RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan:

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que han sido otorgado los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

16.288. «Torrelavega». Secc. C). 30. Torrelavega y Piélagos.
16.294. «La Iglesia». Secc. C). 3. Torrelavega.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Santander, 10 de junio de 1985. El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.